



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2023-00645-00

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, de la oficina de reparto, para proveer. Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda ejecutiva instaurada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., en contra de EMMA CASTRO DE FIGUEROA a efectos de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, siendo el título base de la ejecución el PAGARÉ anexo a la demanda frente al cual es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pagaré debe reunir los requisitos del artículo 709 y ss del Código de Comercio y además está destinado a circular conforme a su Ley; de igual forma son constitutivos, pues, una vez que se desprenden del negocio original por la circulación, cada transacción constituye un negocio independiente de los anteriores.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, ha reiterado que, *“una de las características de los títulos valores se concreta en que están destinados a circular, y en dicha finalidad, es necesario endosarlo para que pueda ser transmitido de un titular a otro, motivo por el cual se entiende que el endoso es una cláusula accesorio e inseparable del título valor, en virtud de la cual el acreedor cambiario pone a otro en su lugar, transfiriendo el derecho sobre el mismo de manera limitada o ilimitada”* por lo tanto, es viable concluir que la naturaleza jurídica del endoso es precisamente la transferencia de derechos en forma originaria y autónoma, mediante lo cual el endosante garantiza su aceptación y se legitima al endosatario como acreedor cambiario

Al realizar un estudio del pagaré allegado al plenario, observa el despacho que en el contenido del mismo CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. endosó en propiedad el pagaré a favor de FIDEICOMISO PA CREDIUNO IFC; encontrándose así que FIDEICOMISO PA CREDIUNO IFC, es quien se encuentra legitimado por activa para ejercer la acción cambiaria contra el deudor, pues el endoso lo acredita como el nuevo acreedor cambiario. circunstancia esta que impide al Juzgado librar orden de pago a favor de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la decisión no puede ser otra, que negar el mandamiento de pago y por tanto este Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., en contra de EMMA CASTRO DE FIGUEROA por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la entrega de los anexos a la parte demandante, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 10 de octubre de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario